



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF:  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
APODERADO: OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: EDINSON BELLO ÁLVAREZ  
RADICADO: 187564089001 2020-00005-00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 041**

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el Doctor Omar Enrique Montaña Rojas, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A en la causa que se sigue contra el señor Edinson bello Álvarez, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.188.938, Florencia, Caquetá, por incumplimiento a la obligación No 725075400024930, representadas en el pagaré No 3649600317255, suscritos en fecha 18 de abril de 2018.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **SESENTA y OCHO MILLONES DE PESOS** (\$68.000.000,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No 3649600317255.

Asimismo se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la presente ejecución en contra de **Edinson bello Álvarez** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO: LIQUÍDESE** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Solano - Caquetá

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b3037534d934b8cf7bee5ded7da8b840189adc5fd58e0e830a44846a8d7d7479**

*Documento generado en 21/09/2020 05:39:54 p.m.*